

62.074.2021

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA.

Se informa el proyecto de Orden arriba referenciado a petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, así como en el artículo 4.2.c) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el proyecto.

El proyecto aprueba unas bases reguladoras de subvenciones que vienen a sustituir dos órdenes vigentes (Orden de 1 de agosto de 2016 y Orden de 19 de mayo de 2017) que regulan las subvenciones, en concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes y de documentales en Andalucía, respectivamente.

El texto cuenta con artículo único, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y otra final, estableciéndose las bases reguladoras en anexo de 29 de artículos y un anexo.

El borrador ha venido acompañado de las memorias justificativa, de cumplimiento de los principios de buena regulación y de valoración de cargas administrativas, suscritas por la Directora General de Innovación Cultural y Museos el 29 de noviembre de 2021, las dos primeras, y el 5 de julio de 2021, la última.

Segunda.- Sobre la valoración de cargas administrativas.

En el informe sobre valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación del proyecto se ha realizado una cuantificación del coste aproximado de dichas cargas en la población que se estima interesada en estas subvenciones, determinada en función de las solicitudes presentadas en convocatorias anteriores.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	11/01/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm8UPVLV9BRYYGCDYPKKUE4W8ZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se valora positivamente el esfuerzo realizado para identificar cada una de las cargas contenidas en el proyecto y la cuantificación del coste económico que supone su cumplimiento para la ciudadanía y empresas. No obstante, debe puntualizarse que, tal como se desprende del artículo 7.2.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en el que se incluye como extremo de la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación “*un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias*”, se requiere un estudio no sólo cuantitativo y en términos económicos de las cargas identificadas, sino también cualitativo y comparativo, en este caso en relación con las normas vigentes que serán derogadas con el proyecto, al objeto de reducirlas en la medida de lo posible, aplicando, por ejemplo, los criterios previstos en el artículo 6.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

En este sentido, se observa que en el segundo párrafo del apartado del informe titulado “Valoración de cargas administrativas” se afirma que se ha simplificado la documentación a presentar, sin que se concrete en qué ha consistido dicha simplificación documental.

Asimismo, en el último párrafo del informe se concluye que “*la mencionada orden no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía o las empresas*”, sin que conste una comparación con las normas vigentes que avalen tal conclusión.

Partiendo de estas premisas, se plantean las siguientes cuestiones para la mejora del informe de valoración de cargas:

1º) Al identificar las cargas administrativas, se debería comprobar cuáles existían ya en la normativa anterior y cuáles se establecen por primera vez en el proyecto.

2º) En relación con la exigencia de aportación de documentación, debería expresarse en el informe:

- Si se exige la presentación de copias auténticas o autenticadas.
- Si se contempla en la regulación del procedimiento el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Si, respecto de los documentos cuyos datos no sean susceptibles de consulta, se ha valorado exigirlos, en lugar de junto con la solicitud, en el momento en el que resulten imprescindibles para adoptar resolución.
- Si se exige en algún momento procedimental la presentación de informes o memorias que tengan que elaborar las personas interesadas, y en caso afirmativo, si se ha previsto la agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que haya de hacer (por ejemplo, mediante su inclusión en un apartado específico del formulario).

3º) Por último, y para completar el análisis, debería determinarse si el proyecto elimina alguna de las cargas existentes en la normativa anterior reguladora de la materia, y cuáles son exactamente las cargas eliminadas.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	11/01/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm8UPVLV9BRYYGCDYPKKUE4W8ZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tercera.- Sobre la administración electrónica.

El proyecto establece la obligatoriedad de las relaciones electrónicas para todas las personas interesadas, lo que afecta a los procedimientos que se regulan, que deben acomodarse a la normativa vigente en materia de administración electrónica.

Sin embargo, aunque en el artículo 4 se incluye en el régimen jurídico el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se observa que el articulado del proyecto no refleja plenamente lo dispuesto en dicha normativa.

A este respecto, deberá revisarse el texto teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1º) Sobre las menciones al registro, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 622/2017, de 27 de diciembre, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de un registro electrónico que se denomina Registro Electrónico Único, lo que deberá tenerse en cuenta especialmente en los artículos 10.8 y 13.1 del proyecto.

2º) En relación con las menciones a la Oficina Virtual de la Consejería, en virtud del artículo 17.4 del Decreto 622/2017, de 27 de diciembre, *“las actuaciones que requieran la identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica”*.

Si en el momento de aprobarse el proyecto aún no se hubiera creado la sede electrónica de la Consejería ni la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, dada la vocación de permanencia del proyecto, se recomienda hacer mención en el articulado a la sede electrónica. Paralelamente se podría incluir una disposición transitoria donde se indique la dirección electrónica de acceso hasta que se produzca la creación de la sede electrónica.

3º) En materia de identificación y firma electrónica de las personas interesadas en estos procedimientos regulados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, deberá tenerse en cuenta los medios establecidos en los artículos 21 y 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Visto el texto del proyecto de Orden, se plantean las siguientes consideraciones:

Artículo 12. Solicitudes y documentación.

Apartado 1.b).

De conformidad con el último párrafo del artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la dirección de correo electrónico servirá *“para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones”*, por lo que deberá precisarse que al correo electrónico se dirigirán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas.

Apartado 3.

Se observa que no se reproduce adecuadamente los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues no se tiene en cuenta que el artículo 28.2 se refiere también a los

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	11/01/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm8UPVLV9BRYYGCDYPKKUE4W8ZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante”, sin exigirse el consentimiento expreso para la consulta; y el segundo párrafo del artículo 28.3 va referido a datos o documentos “que hayan sido aportados con anterioridad por el interesado a cualquier Administración”.

Por motivos de seguridad jurídica, se recomienda una revisión del texto del apartado ajustándose al texto legal al que se hace remisión.

Artículo 13. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

Apartado 2.

Este apartado dispone que “para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de los sistemas de identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo, establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

1º) De conformidad con el artículo 11.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requiere la firma para la formulación de solicitudes. Siendo el objeto de este apartado la presentación de solicitudes, debería revisarse la remisión al artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula exclusivamente los medios de identificación, los cuales sólo podrán admitirse como sistema de firma en los términos del artículo 10.4 de dicha Ley.

2º) En relación con los medios válidos a efectos de firma electrónica, además de mencionar el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 15, 26 y siguientes del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y en los artículos 21 y 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Artículo 14. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

Apartado 1.

En relación con la publicidad, se recuerda que en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía no sólo se publica la convocatoria, sino que en el mismo número ha de publicarse un extracto de la misma que, asimismo, será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 17. Órganos competentes.

Apartado 3 a) y b).

Se observa el uso de la expresión “Dirección General competente en materia de cinematografía y artes visuales”.

Dada la vocación de permanencia del proyecto y a fin de evitar situaciones de desajustes en cuanto a los órganos implicados, se recomienda emplear referencias aún más genéricas sustentadas sobre la competencia sin indicar qué tipo de órgano directivo la asume (pues podría tratarse tanto de una Dirección General como de una Secretaría General), de forma que la norma no se vea afectada por futuras modificaciones de estructura orgánica.

Para las referencias genéricas, deberá seguirse la denominación acuñada en la clasificación de los órganos administrativos del artículo 16 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, empleando la expresión “órgano directivo central”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	11/01/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm8UPVLV9BRYYGCDYPKKUE4W8ZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 3.c).

Habría que concretar si se está haciendo referencia a una persona funcionaria de carrera. De requerirse una cualificación específica, como una titulación concreta, o un nivel mínimo del puesto, también habrá de recogerse en el proyecto.

Artículo 18. Tramitación.

Apartado 6.

En este apartado deberá añadirse que se podrá acceder y consultar el estado de tramitación del procedimiento no sólo mediante los sistemas de firma, sino también de identificación electrónica previstos en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 22 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, pues este tipo de actuación no requiere de firma electrónica, siendo suficiente la identificación.

Artículo 19. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

Apartado 2.

En relación con la exigencia de presentación de documentos de identidad de personas físicas a efectos de verificación, cuando éstas actúen ante la Administración empleando los sistemas de firma electrónica admitidos, deberá tenerse en cuenta, además de lo dispuesto en el artículo 10.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 29.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Apartado 3.

En este apartado se establece que la documentación presentada sea original, copia auténtica o autenticada.

Al tratarse de un procedimiento en el que todas las personas interesadas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, debería ponderarse la necesidad de esta exigencia con la carga que supone la obtención de este tipo de copias. En este sentido, se observa:

- Que los artículos 13.3 y 26.2 del propio proyecto contemplan la posibilidad de aportación de copias digitalizadas de los documentos, garantizando su fidelidad con el original mediante el uso de firma electrónica avanzada de la persona interesada.
- Esta misma posibilidad se recoge para la justificación en el tercer párrafo del artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, LGHPJA).
- A título ilustrativo, la Orden de 2 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a empresas, personas trabajadoras por cuenta propia y fundaciones, para el fomento del patrocinio publicitario deportivo, admite este tipo de copia de documento en sus trámites.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	11/01/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jm8UPVLV9BRYYGCDYPKKUE4W8ZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 22. Notificación y publicación.

Apartado 2.

1º) Debería mencionarse el “Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía”, regulado en los artículos 30 y 31 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, al tratarse del medio establecido en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas.

2º) En cuanto al acceso a las notificaciones electrónicas por parte de las personas interesadas, se podría completar la información bien con remisión a los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, bien informando de los requisitos para dicho acceso: disponer de un medio de identificación electrónica y facilitar una dirección de correo electrónico y, opcionalmente, dispositivo electrónico donde realizar los avisos, así como estar de alta en el Sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 28. Reintegro.

Apartado 1.

En relación con la finalización del cómputo del plazo para exigir el interés de demora, deberá añadirse la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, tal como se prevé en el primer párrafo del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV.- OTRAS CONSIDERACIONES.

En la disposición adicional primera del proyecto se advierte error al mencionar “los premios que son objeto de la presente orden”.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	11/01/2022	PÁGINA 6/6
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8UPVLV9BRYYGCDYPKKUE4W8ZU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	